

## EVOLUCION POLITICO-ADMINISTRATIVA DE MERIDA 1558-1909

Por MILAGROS CONTRERAS DÁVILA

Para mediados del siglo XVI, la conformación político territorial de Indias es un tanto diferente de la pretendida en los inicios de la ocupación de este territorio, pues se concebía la idea de crear una sola jurisdicción bajo el mando de un virrey o gobernador. Esta concepción unitaria de gobierno pierde vigencia a medida que se avanza en los territorios indianos, especialmente cuando prolifera el otorgamiento de capitulaciones de descubrimiento, conquista y colonización, con cláusulas que concedían poder político a ejercerse en una circunscripción determinada, generalmente una provincia o gobernación, bajo la autoridad de un gobernador, sometido a la potestad del rey. Por esta razón se ha afirmado<sup>1</sup> que las provincias constituyeron las unidades básicas de la administración territorial en Indias.

Otras provincias indianas evolucionaron a partir de un núcleo poblacional cualquiera, como es el caso que vamos a analizar en este trabajo. Se fundaba la ciudad dependiendo de una provincia o de un corregimiento y a medida que aumentaba la población con el consiguiente desarrollo económico, debido a la explotación de las encomiendas, de las minas u otras actividades productivas, se hacía evidente la necesidad de un gobierno con amplias facultades de resolver de inmediato múltiples situaciones. En otros casos, los vecinos, a través de sus ayuntamientos, solicitaban de los organismos competentes elevar su jurisdicción a una categoría superior de gobierno, que podía ser corregimiento o alcaldía mayor. La misma dinámica de las poblaciones, nuevas y complejas circunstancias y el requerimiento de cierta autonomía con el gobierno, llevaba a las comunidades a pedir al Rey el ascenso a provincia. Estudiadas las solicitudes y las informaciones respectivas, y si eran viables, el Consejo de Indias consultaba al Rey y las aprobaba y emitía las reales cédulas correspondientes, que se enviaban a todos los organismos involucrados en la decisión, es decir, a las autoridades de las cuales iba a depender el territorio o de las cuales pudo haberse separado.

Debido al desarrollo mismo de la conquista se hizo necesario agregar una función militar, particularmente dirigida a hacer posible el sometimiento y reducción de las poblaciones indígenas o a la defensa de los territorios de las invasiones

---

1. ALFONSO GARCÍA GALLO. "Los principios rectores de la organización territorial en Indias". *Estudios de Historia del Derecho Indiano*. p. 671.

extranjeras, atribución ejercida corrientemente por los gobernadores o virreyes en su jurisdicción con el título anejo de Capital General.

A medida que proliferaban las gobernaciones, con innumerables inconvenientes en la administración de justicia, surgió la necesidad de crear las audiencias indianas que actuarían como máximos tribunales<sup>2</sup> en esa materia. Su competencia judicial la ejercían sobre extensos territorios que podían comprender varias gobernaciones menores, corregimientos o alcaldías mayores, pasando casi de inmediato a determinar divisiones político-administrativas con base a su jurisdicción territorial.

Un territorio cualquiera de América, según Alfonso García Gallo, podía enmarcarse de la siguiente manera:

“Este territorio constituye una provincia regida por un gobernador, que en lo judicial se integra, por lo general, con otras, en el distrito de una Audiencia (donde actúa ésta directamente o a través de un alguacil o justicia mayor) y está bajo el mando militar de un capitán general...”.<sup>3</sup>

Retomando los conceptos de provincia y gobernador, podemos aclarar también que los gobernadores, conforme a la legislación indiana, podían en determinadas circunstancias, sobre todo si el territorio de su jurisdicción era muy extenso, proponer o nombrar lugartenientes o delegados llamados tenientes de gobernador.<sup>4</sup> Los corregidores de ciudades o villas se nombraban, entre otros motivos, cuando las ciudades o villas estaban muy apartadas de la gobernación; igualmente, cuando problemas locales así lo requerían, como el caso de limitar la autonomía de sus autoridades, o para recompensar a personas que habían prestado servicios al Rey. Los corregidores llegaron a equipararse con los gobernadores, de acuerdo con la importancia y la extensión del territorio bajo su autoridad.

Hechas estas aclaratorias de carácter general, pasaremos al estudio de la evolución político-administrativa de Mérida, desde 1558 hasta comienzos del siglo xx.

## 1. FUNDACIÓN DE MÉRIDA

Mérida fue fundada en 1558 por Juan Rodríguez Suárez, a raíz de una comisión que le fue dada por el Cabildo de Pamplona, “no a título de conquista” sino para

2. Las audiencias indianas fueron creadas en el siguiente orden: Santo Domingo, 1511; Méjico en Nueva España, 1527; Panamá, 1535; Lima en el Perú, 1542; Santiago de Guatemala en la Nueva España, 1543; Guadalajara de la Galicia en la Nueva España, 1548; Santa Fe en el Nuevo Reino de Granada, 1549 (fue erigida posteriormente en Virreinato en 1717, suprimido en 1723 y restablecido en 1739); De la Plata en la Provincia de Charcas, 1559; San Francisco de Quito en el Perú, 1563; Manila en Las Filipinas, 1583; Santiago de Chile, 1563 (suprimida en 1573 y reestablecida en 1606); Buenos Aires, 1661 (suprimida en 1672, reestablecida en 1776); Caracas, 1786; Cuzco, 1787. ALÍ E. LÓPEZ. *La Real Audiencia de Caracas. Su origen y organización (1786-1805)*, pp. 35-38. Véase, además: ENRIQUE RUIZ GUINAZÚ. *La Magistratura Indiana*. - Santiago Gerardo Suárez. “Para una bibliografía de las Reales Audiencias”, en *Memoria del Segundo Congreso Venezolano de Historia*. T. III. pp. 210-233.
3. ALFONSO GARCÍA GALLO. *Ob. cit.* p. 682.
4. “Tales tenientes de gobernador pueden ser de tres clases: *generales*, cuando sustituyen al gobernador en caso de ausencia; *letrados*, que actúan a su lado como asesores; y puestos de modo permanente como particulares en una ciudad o comarca, por lo que en ella se consideran también como *gobernadores...*” (*Ibid.*, p. 76).

descubrir minas en territorios andinos. El nombre se lo dio el fundador en homenaje a su lugar de origen en España.<sup>5</sup>

La Audiencia de Santa Fe consideró que esta fundación había sido realizada sin legítima licencia, por lo que inmediatamente envió al Capitán Juan Maldonado con poderes para detenerlo y en su lugar continuar la conquista y población iniciadas. Este, con la misma gente de Rodríguez Suárez, trasladó la recién fundada ciudad:

“...a cinco o seis leguas más al Norte por la misma cañada o valle del Chama (...), trocándole el nombre de Mérida por el de Santiago de los Caballeros, con nuevo Cabildo y Regimiento y otro orden de cosas, inclusive el Patrono San Dionisio fue también cambiado por San José...”<sup>6</sup>

Sitio actualmente conocido con el nombre de La Parroquia o La Punta. Más tarde, en 1589, se trasladó nuevamente al lugar que hoy ocupa.<sup>7</sup>

Cumpliendo con su misión, Juan Maldonado continuó la conquista en la región de Timotes hasta la provincia de los indios cuicas (hoy Estado Trujillo). Allí encontró al Capitán Francisco Ruiz, quien con poderes de Gobernador de la Provincia de Venezuela trataba de conquistar el mismo territorio. Después de una serie de desidencias y de un posterior acuerdo, se convino en dejar a Ruiz la provincia de los Cuicas y a Maldonado la de los Timotes, tomando en cuenta los límites que separaban estas parcialidades;

“...de este hecho histórico se originó la línea divisoria entre la Provincia de Venezuela (que dependía de la Audiencia de Santo Domingo) y el Nuevo Reino de Granada...”<sup>8</sup>

Entre los primeros descubridores y pobladores de Mérida figuraron: Pedro García de Gaviria, Jefe de la caballería de Juan Rodríguez Suárez, a quien se le otorgó, en compensación a sus servicios, tierras con 33 casas en el Valle de San Miguel de la Otra Banda del Río Chama llamado también Guadiana, más otras tierras e indios en el Valle de Nuestra Señora; Miguel de Trejo, quien obtuvo tierras en el Valle de Las Turmas; Diego de Luna, tierras y 30 casas en las cabeceras del Arroyo Sucio; Juan Andrés Varela recibió el pueblo de Los Estánquez

5. En un informe del 25 de octubre de 1559, de los Oficiales Reales del Nuevo Reino de Granada al Rey se decía que: “...el Capitán Juan Rodríguez Suárez pobló otro pueblo hacia la laguna de Venezuela, que es entrada de este Reino para muchas cosas de ganados y bastimentos, que se llama Mérida. Dícese que será muy buen pueblo porque tiene muchos naturales y de muy buena disición (sic) y de muchas minas y abundancia de comida; y adelante pasa un Capitán Juan Maldonado a donde se cree hallará gran tierra de buena calidad y de muchos indios y ríos, porque se tiene noticia de ello por los naturales y aquellas comarcas y así se podría ensanchar por otrás partes...” (AGI. *Santa Fe*, leg. 186).
6. TULIO FEBRES CORDERO. *Décadas de la Historia de Mérida*. p. 117.
7. Sobre este aspecto véase: FRAY PEDRO SIMÓN. *Recopilación Historial de Venezuela* (Fuentes para la Historia Colonial de Venezuela, N° 63), T. II, p. 238. FRAY PEDRO DE AGUADO: *Historia de Santa Martha y Nuevo Reino de Granada*, pp. 231 y ss. RAMÓN DARÍO SUÁREZ: *Mandatarios de Mérida. Nómima y Cronología*, pp. 9-17. FRAY ALONSO DE ZAMORA: *Historia de la Provincia de San Antonio del Nuevo Reino de Granada*. pp. 250-251.
8. Centro de Historia del Estado Mérida, *Los primeros Repartimientos de Mérida*. p. 74.

y solares en el Valle de Los Alisares, Martín de Zurbarán pasó a ser propietario de los llanos de la laguna de Maracaibo, con 100 casas de indios y tierras en el Valle de Santiago; Andrés Pernía, una caballería en el Valle de los Alisares. Asimismo, Hernando Cerrada, Antonio de Reinoso, Gonzalo García de la Parra, Diego de la Peña, Andrés de Vergara, Pedro Bravo de Molina, Antonio de Monsalve y otros acompañantes del fundador y de Juan Maldonado.<sup>9</sup> Muchos de los descendientes de estos conquistadores y primeros pobladores retuvieron durante largo tiempo privilegios como propietarios de tierras y, a su vez, como encomenderos.

Cuando los españoles llegaron a territorio de Los Andes —apuntó Julio César Salas—, encontraron numerosas tribus en su mayoría sedentarias. Algunas como los quiriquires, motilones, güigüires y guaraques eran belicosas; otras, como los mucuchíes y jajíes eran pacíficas. Frente a las contingencias bélicas, señala el mismo autor:

“...los indios de una misma lengua o inmediatamente afines se unían bajo la autoridad del jefe más prestigioso por su riqueza, valor o simplemente astucia o inteligencia si se trataba de un cacique que era también sacerdote moján, respetado o temido por sus embelecos...”<sup>10</sup>

Los indígenas vivían de la agricultura, pesca y caza. Adoraban numerosos ídolos y tenían diversas lenguas. Se hallaban dispersos en pequeñas comunidades ubicadas, en su mayoría, en lugares casi inaccesibles.

Poco tiempo después de la fundación, principios de 1560, y a petición de varios vecinos de Mérida —entre ellos Pedro García de Gaviria—, la Audiencia de Santa Fe envió al Capitán Pedro Bravo de Molina con el título de “Justicia Mayor de la población de Mérida y Sierras Nevadas”.<sup>11</sup>

“...quien acabó de poblar y conquistar y conservó y llevó adelante una pequeña población que sin orden de la dicha Real Audiencia había comenzado a hacer un Juan Rodríguez Suárez, de adonde viene a ser hoy uno de los principales pueblos del Reino...”<sup>12</sup>

A petición de Bravo de Molina y debido a problemas surgidos entre los españoles, que amenazaban la tranquilidad de la recién fundada ciudad, en enero de 1565 el Dr. Venero de Leiva, Presidente de la Audiencia de Santa Fe, ordenó uno de los primeros repartos de encomiendas,<sup>13</sup> a fin de remediar esta situación.

“...y que cada español sepa el número de indios que ha de doctrinar y tener a su cargo y que los indios le reconozcan como su encomendero”<sup>14</sup>

9. *Idem.*

10. JULIO CÉSAR SALAS. *Etnografía de Venezuela*, p. 8.

11. Entre otras cosas se anotaba en su título que hacía constar en la probanza de méritos: “...y hasta tanto que por nos o que por la dicha nuestra Audiencia y otra cosa se provee o manda, conociendo de todas las causas y negocios civiles y criminales que ante voz vinieren o pidieren así de nuestro oficio como a perdimento de partes, sentenciando las dichas causas y oídas y llamadas las partes, por vuestras sentencias interlocutorias y definitivas conforme a derecho...” (AGI, *Santa Fe*, leg. 90, doc. 21).

12. AGI, *Santa Fe*, leg. 90, doc. 21.

13. El anterior repartimiento lo había efectuado Ortún Velasco, Corregidor de Pamplona.

14. AGI, *Santa Fe*, leg. 90, doc. 21.

Asimismo, se ordenó al Justicia Mayor no cobrar tributos durante diez años a los indios reducidos por primera vez y que los de aquellos que vacaren y nuevamente se adjudicaren, se destinarían a la dotación de un hospital para españoles y naturales. En este reparto, al Capitán Pedro Bravo de Molina<sup>15</sup> se le otorgaron 230 casas en el Valle de Tabay con todos los indios y caciques que en ellas habitaban, a condición de esperar a que se determinara su residencia, pendiente en el Consejo de Indias.

## 2. CORREGIMIENTO DE MÉRIDA

Mérida, que desde su fundación dependía del Corregimiento de Tunja, por su lejanía causaba graves molestias a sus Corregidores. Muchos de ellos se quejaron ante la Audiencia de Santa Fe y el Rey, de tener un salario insuficiente (700 ps. de oro en 1585), que no les permitía visitar aquella ciudad, además de la peligrosidad de las comunicaciones y la gran distancia entre una y otra ciudad.<sup>16</sup> Estas y otras dificultades llevaron asimismo a los vecinos de Mérida a enviar al Rey una petición con fecha 7 de mayo de 1586, en la que incluían declaraciones de testigos presentados por Francisco de Cáceres, Gobernador de la Provincia del Espíritu Santo de La Grita, con el propósito de solicitar la anexión de aquella ciudad a esta Gobernación.

En dicha petición se argumentaba que Francisco de Cáceres había sido Gobernador de La Grita desde su fundación, poblando y pacificando indios rebeldes, incluso los bailadores que habitaban entre aquella ciudad y Mérida, y donde se hacía necesaria la pacificación, entre otros, de los goaroríes. Asimismo, que la Audiencia de Santa Fe enviaba constantemente a Mérida jueces de comisión que con sus exigencias en dinero y especie arruinaban a los vecinos; esto se evitaría si dependía de aquella Gobernación.

Pero la mayor dificultad radicaba en la gran distancia entre Mérida y Santa Fe y las consecuentes molestias que afrontaban los vecinos cuando iban "a pedir justicia a la Audiencia", según se expresaba en otras cartas enviadas por los Cabildos de San Cristóbal y Pamplona en noviembre de 1588.<sup>17</sup>

Tal propósito no fue logrado en esa época, pero, después de varios intentos, por Real Cédula del 10 de diciembre de 1607, Mérida fue erigida en Corregimiento

15. En 1561 fue llamado por Pablo Collado, Gobernador de la Provincia de Venezuela, con el objeto de exterminar al Tirano Aguirre. Con tal motivo, le nombró "Capitán y Justicia Mayor del Campo y cosas de guerra". (AGI, *Santa Fe*. leg. 90).

16. En carta del Capitán Antonio Jove, Corregidor de Tunja, al Rey, del 17 de marzo de 1583, se anotaba que: "...para servir a Vuestra Alteza acepté el incorporárseme la dicha ciudad de Mérida (...), como porque también en tiempo de otros Corregidores había sido comprendida, y porque para ir a ella e administrar justicia por mi y mis tenientes he de pasar muchas costas y gastos, que casi se gastará y consumirá todo el salario que tengo (...); la distancia de camino que desde Tunja a la de Mérida es de cien leguas...". (*Ibid.*). leg. 125).

17. *Ibid.*, leg. 67. doc. 62 bis.

dependiente de la Audiencia de Santa Fe,<sup>18</sup> a cuya jurisdicción pertenecerían las ciudades de La Grita, San Cristóbal, Gibraltar, Pedraza y Barinas.<sup>19</sup>

La Grita fue fundada por Francisco de Cáceres con el nombre de Espíritu Santo, cuando, después de haber participado en la conquista de Nueva Andalucía, fue a la pacificación de los indios que vivían entre el Meta y el Vichada.<sup>20</sup> En 1580 se le confirió el título de Gobernador mediante capitulaciones firmadas con la Audiencia de Santa Fe.

“...para prosecución del descubrimiento y población de la provincia y llanos que llaman del Espíritu Santo que confina con el Nuevo Reino...”<sup>21</sup>

Se comprometió el Gobernador Cáceres a administrar y organizar los territorios conquistados, señalar “términos” a las nuevas poblaciones, llevar sacerdotes para las doctrinas de indios y construir un fuerte para la defensa de la ciudad. Le sucedió el Capitán Hernando Barrantes Maldonado.

A comienzos del siglo XVII se descubrieron minas de cobre y plata cerca de La Grita, para cuya explotación el Corregidor de Mérida Juan de Aguilar pidió, en 1611, licencia real de introducción de negros esclavos. Estas minas se extinguieron al cabo de pocos años de producción.

San Cristóbal fue fundada, previa aprobación del Cabildo de Pamplona, por Juan de Maldonado en marzo de 1561, como punto de enlace entre aquella ciudad y Mérida y como “plaza de armas” para la pacificación de los indios Cúcutas, Bailadores, Motilonos y Chinatos, que impedían la comunicación con Mérida y la Gobernación de Venezuela.<sup>22</sup>

Gibraltar se fundó tomando en cuenta las ventajas que resultarían de establecer un puerto en las riberas del Lago de Maracaíbo. Al efecto, en septiembre de 1591 el Cabildo de Mérida autorizó al Capitán Gonzalo Piña Ludueña para llevar a cabo tal fundación en 1592. La villa fue bautizada con el nombre de San Antonio de Gibraltar. En agosto de 1610, el Corregidor de Mérida Juan de Aguilar dictó im-

18. En cuanto a las Cajas Reales, Mérida seguiría dependiendo de las de Pamplona creadas en 1596, hasta cuando se constituyeron las de Maracaíbo. *Ibid.*, leg. 659.

19. Desde su fundación, Barinas y Pedraza habían pertenecido a la Gobernación del Espíritu Santo de La Grita.

20. Según FRAY PEDRO SIMÓN: “Por las reales cédulas que (...) trajo de España el Gobernador Francisco de Cáceres para su gobierno de la Provincia del Espíritu Santo que había de ser de doscientas leguas desde las espaldas y deresera de los pueblos de Guatavita y Gachetá en circunferencia de la mano derecha e izquierda, tomo la Real Audiencia asiento con él en nombre del Rey (...) y lo primero que su provisión dice que no entrase ni se metiese en jurisdicción de otro Gobernador, que metiese a lo menos cien soldados con buenas armas y los bastimentos necesarios y los sacerdotes que fueren menester para doctrinar los indios, que pudiesen llevar indios ladinos de servicio, pero ninguno que fuese chontal, que fuese él personalmente y no lo pudiese cometer a otro para el mejor gobierno (...), y todo lo que fuese conquistando había de ser en nombre de Su majestad y sujeto a la Real Audiencia de Santa Fe”. (Citado por FRANCISCO MARTÍNEZ, *Diccionario Geográfico del Estado Táchira*. p. 16).

21. AGI. Santa Fe. leg. 540.

22. Véase: FERNÁNDEZ DE PIEDRAHÍTA, *Historia General de las conquistas del Nuevo Reino de Granada*. pp. 565-566. TULIO FEBRES CORDERO. *Ob. cit.*, pp. 122-123.

portantes Ordenanzas con el fin de reconstruir y organizar la vida política y económica de esta ciudad, poniendo especial atención en el comercio y derechos aduaneros. Fue objeto de numerosos incendios ocasionados por piratas ingleses, franceses y holandeses, especialmente durante el siglo XVII, atraídos por la abundancia de cacao y tabaco.<sup>23</sup> Durante mucho tiempo los vecinos y Oficiales Reales de Maracaibo, que pertenecía a la Provincia de Venezuela, impidieron el paso de navíos al puerto de Gibraltar, obligando a sus tripulantes a desembarcar los productos y mercancías en su jurisdicción. Tal actitud originó severas protestas por parte de las autoridades de Mérida ante la Audiencia de Santa Fe y el Rey.

Barinas, nombre de diversas tribus que poblaban las llanuras próximas a la Sierra Nevada de Mérida, zona que hoy sirve de asiento a la ciudad del mismo nombre, Quebrada Seca y Altamira.<sup>24</sup> Fue fundada en 1676 por Juan Andrés Varela con el nombre de Altamira de Cáceres, a fin de reducir y doctrinar aquellas tribus y, en especial, a los belicosos jiraharas.<sup>25</sup> En 1628 visitó este poblado Juan Pacheco de Maldonado, Gobernador de la Provincia de Mérida, quien hallándola casi despoblada la mudó a un sitio más cómodo con el nombre de Barinas, más generalizado que el dado por su fundador. Al respecto, en carta del mismo año dirigida al Rey, decía que:

“... con la mudanza del lugar están tan alentados los vecinos que hoy están puestos los oficios de Alguacil Mayor y Alférez en dos mil pesos, por no haber traído confirmaciones los tenían, y a trescientos los regimientos y añadidos otro de escribano. Y si va adelante la demanda de tabaco ha de ser aquella una de las buenas ciudades de este gobierno...”<sup>26</sup>

Debido a que la mayoría de los propietarios de estancias de tabaco y cuadrillas de negros vivían en Mérida, por una Real Cédula del 1 de abril de 1628 se les obligaba a tener casa en Barinas, con armas y caballos, de lo contrario,

“... se le echen los negros de todos sus términos y jurisdicción, y los que de nuevo vinieron no puedan asentar estancias sin licencia del Cabildo de aquella ciudad (...), y prohibimos al Cabildo que pueda dar ni repartir tierras ni estancias dentro ni fuera de sus términos y población...”<sup>27</sup>

El cultivo del tabaco, fundamentalmente, y algunos hatos constituyeron la base de la economía colonial de Barinas.

Pedraza fue fundada en 1591 por Gonzalo Piña Ludeña, previa autorización del Capitán Juan Velásquez Velasco, Gobernador de la Provincia del Espíritu Santo

23. En un informe del Gobernador de la Provincia de Mérida al Rey, de junio de 1629, afirmaba que: “... se han esforzado los vecinos pobres de Gibraltar y riberas de la laguna a fundar estancias de cacao, que por ser la tierra tan natural que ha tres años que da frutos y a cuatro en abundancia, el día de hoy están muy ricos y el dicho Gibraltar que era el más nuevo pueblo de este Gobierno está rico y aumentado cada día (...) y me consta que dos veces cada año vienen seis y ocho navíos, y más a la dicha laguna, de Cartagena y Nueva España e Islas de Barlovento en demanda de dicho fruto (...) que se lleva a los reinos de España...” (AGI. *Santa Fe*. leg. 51. doc. 73).

24. VIRGLIO TOSTA, *Historia Colonial de Barinas*. p. 25.

25. AGI. *México*, leg. 3.171.

26. AGI. *Santa Fe*, leg. 108.

27. *Rec. Ley. Ind.* Lib. 7, Tít. 5, Ley 27.

de La Grita. Fue destruida varias veces por los indios jiraharas y objeto de mudanzas, pues su antiguo asiento estuvo en el sitio conocido actualmente con el nombre de Pedraza la Vieja, cerca de los límites con el Estado Táchira.<sup>28</sup>

Barinas y Pedraza pertenecieron desde su fundación a la Provincia del Espíritu Santo de La Grita hasta 1607, cuando se creó el Corregimiento de Mérida, desapareciendo aquélla como Gobernación.

Correspondió al Capitán y Sargento Mayor Pedro de Venegas<sup>29</sup> ejercer el cargo de primer Corregidor de Mérida hasta abril de 1608, cuando le sucedió Juan de Aguilar. Se le recomendó visitar personalmente los sitios dependientes de su jurisdicción, “fomentar poblaciones, hatos y granerías”; descubrir minas de oro, plata y otros metales; reducir indios a nuevas doctrinas, preservar el puerto de Gibraltar, a fin de desarrollar el comercio y, en consecuencia, los derechos reales, por ser el único puerto de salida de los productos de Mérida.<sup>30</sup>

Por ausencia de Juan de Aguilar, en mayo de 1615, la Audiencia de Santa Fe vuelve a proponerlo para el mismo cargo, pero sólo llegó a ocuparlo interinamente por haberse designado en propiedad a Fernando de Arriete; entonces se le nomina para el Corregimiento de Mariquita en el Nuevo Reino de Granada.

### 3. GOBERNACIÓN DE MÉRIDA

Desde comienzos del siglo XVII, los vecinos, clérigos y Cabildos de Mérida exponían al Rey —generalmente mediante sus Procuradores— la conveniencia de elevar este Corregimiento a Gobernación, con la misma demarcación que tuvo la de La Grita cuando Francisco de Cáceres, su primer Gobernador. En tal sentido, argumentaban lo siguiente:

a) Dada la lejanía de la Audiencia de Santa Fe,<sup>31</sup> las personas “beneméritas” quedaban sin concedérseles las vacantes de encomiendas.

28. VIRGLIO TOSTA, *Ob. cit.*, p. 86.

29. En el juicio de residencia su sucesor dio el siguiente fallo: “...debo de declarar al dicho Capitán y Sargento Mayor Pedro de Venegas por muy bueno y leal criado de Su Majestad y recto Juez en la administración de justicia y gran republicano, muy digno y merecedor de que el Rey Nuestro Señor le encargue oficios y gobiernos en que le sirva, y de que los servicios que hasta agora a Su Majestad tiene fechos en este Corregimiento que administró y particularmente en la reedificación y orden que dejó de población en la dicha ciudad de Gibraltar son muy buenos...”. (AGI. *Santa Fe*, leg. 19. doc. 63).

30. VIRGLIO TOSTA, *Ob. cit.* p. 90.

31. Fray Juan de Villalba, Prior del Convento de San Agustín de Mérida, declaraba que: “...de esta ciudad a la de Santa Fe, donde está la Real Audiencia y Presidente y Oidores que gobiernan este Reino, está de ésta 130 leguas poco más o menos, de muy ásperos y agros y malos caminos en los cuales hay ríos caudalosos y que por no poderse hacer puentes en los más de ellos, se pasan con maromas que acá se llaman cabuyas y de páramos muy grandes e inhabitables, en los cuales ríos y páramos hay muchos riesgos y los padecen las personas que van de esta ciudad a la de Santa Fe; (...) y con los salteadores de indios de mala paz...”. (AGI. *Santa Fe*. leg. 67).

b) Habría más facilidades para efectuar nuevos descubrimientos y poblaciones que beneficiarían a la Corona, y con ellos podrían ser premiados los hijos y nietos de conquistadores,

“...lo cual se deja de hacer por no tener los Corregidores poder para hacer las dichas poblaciones, ni premiar trabajos de los que en estas ocupaciones quisieren asistir sirviendo a Vuestra Alteza...”<sup>32</sup>

c) Por encontrarse Mérida situada en lugar equidistante de La Grita, Villa de San Cristóbal, Barinas, Pedraza y Gibraltar, ciudades que pasarían a formar parte de la nueva Gobernación.

d) Se propagaría la fe a regiones de indios infieles, cuya pacificación procuraría mejor el Gobernador que el Corregidor.

e) Dificultades por parte del Corregidor para atender ciudades lejanas como Pedraza y Altamira de Cáceres, que antes pertenecían a la Gobernación de La Grita ya extinguida.

f) Desde su fundación, Mérida no había sido visitada por arzobispo u obispo alguno.

g) Indios no pacificados de la región destruían, robaban y quemaban casas de otros grupos pacíficos que, a su vez, vendían como esclavos; situación que al Corregidor resultaba muy difícil de resolver.

h) Por último, se procuraría hacer navegable el río Zulia hasta el Lago de Maracaibo, a fin de permitir la entrada de mercancías españolas a toda la región y, por ende, aumentar los derechos reales.<sup>33</sup>

En la Instrucción que el Cabildo de Mérida entregó —con la aprobación de los de San Cristóbal, Pedraza y Altamira de Cáceres— al Procurador de la ciudad Alonso de Arias, en mayo de 1607, se incluyeron otros puntos sobre la situación económica del Corregimiento; planteaban la pobreza de la ciudad en cuanto a propios que no les permitía ni siquiera hacer las casas del Cabildo ni otras obras públicas. En este sentido, pedían al Rey se les dejara repartir la tercera parte de los ejidos, “cargando alguna pensión para propios de ellas”.<sup>34</sup> Que durante más de 45 años los vecinos de Mérida habían utilizado como moneda el lienzo de algodón, dando 5 varas por un peso de oro de 20 quilates, “por no haber oro, plata u otro metal”; en consecuencia, solicitaban del Rey no se les obligara a pagar a la Real Hacienda en otra moneda.<sup>35</sup>

En petición de 1610, planteaban de nuevo la escasez de “moneda de valor” para las operaciones comerciales, porque la que corría no podían reducirla a “tomines y medios tomines”, situación que les obligaba a hacer trueque con los

32. *Ibid.* doc. 38 b.

33. *Ibid.* doc. 36 a.

34. *idem.*

35: Agregaban; además: “...ni tampoco a pagar alcabala de él, pues se paga de el algodón con que se hace. Que esta misma merced está concedida a los vecinos de Margarita y Río de la Hacha, donde las perlas, avaluadas por su justo valor, corren por moneda por no haber otra alguna en aquellas partes...” (doc. 35).

bizcochos, harina, tabaco y otros “productos de la tierra”, solicitando, en consecuencia, la concesión de 30 ó 40.000 pesos para repartirlos entre los vecinos y moradores del Corregimiento con el compromiso de pagarlos con frutos y a cómodos plazos; permiso para explotar las minas de cobre de La Grita con naturales de la región a cambio de un salario;<sup>36</sup> eximirseles durante 20 años del pago de alcabala de harinas, bizcochos, jamones, quesos, carne de vaca, miel, azúcar y otros productos que exportaban a Cartagena, con el objeto de fomentar el comercio; exceptuar a los indios del pago del requinto, conforme se hacía en el Perú y en la Gobernación de Venezuela, atendiendo una Real Cédula del 25 de julio de 1609; y, por último, nombrándose Gobernador de Mérida —opinaba el Cabildo— se ahorrarían los gastos de jueces de comisión con excesivos salarios,<sup>37</sup> pues muchas veces eran enviados para casos de poca importancia, pudiéndose remitir las causas a los jueces ordinarios.

Las razones de tipo económico, jurídico y religioso las presentaban para demostrar la ineficacia de los Corregidores, dadas sus escasas facultades para resolver tales situaciones, que sí eran concedidas a los Gobernadores; pero, la razón principal que les movía a solicitar el establecimiento de la Gobernación fue la de obtener con más facilidad las encomiendas, pues se quejaban de que muchas vacantes habían sido dadas por la Audiencia a personas sin méritos, por desconocimiento de la situación real. El Cabildo de Altamira de Cáceres agregaba, que después del establecimiento del Corregimiento de Mérida habían disminuido las encomiendas, porque cuando existía la Gobernación de La Grita era más fácil obtenerlas,<sup>38</sup> además de la gran dificultad que existía para consultar y comunicar todos los asuntos de gobiernos al Presidente de la Audiencia de Santa Fe.

Como respuesta a estas solicitudes, se citaron diversas reales cédulas, a fin de averiguar la realidad de los motivos expuestos. Así, por ejemplo, por Real Cédula del 21 de mayo de 1611, dirigida al Presidente de la Audiencia de Santa Fe, se exigía una exhaustiva información acerca de la necesidad del envío del dinero solicitado.<sup>39</sup>

En virtud del retardo en la decisión solicitada, el Cabildo de La Grita, en carta del 5 de noviembre de 1618, insistía en la necesidad del establecimiento de la Gobernación, a la vez que exponía los inconvenientes del Corregimiento por “la

36. *Ibid.*, doc. 36 a.

37. Agregaban los Cabildos en su exposición que: “...en casos graves se envíen jueces con salarios moderados y no con el que acostumbran llevar; 4 ps. de oro de 20 quilates cada día, conque se destruye la tierra; y el que se les hubiere de pagar sea en lienzo por su justo precio y valor que es el de 5 varas por cada peso, pues casi siempre llevan 7 y media varas que es el tercio más de lo que en aquella tierra vale y se les debe dar...”. (*Idem*).

38. Además, “...el dicho Gobernador nombraría capitanes y oficiales como los demás gobernadores que han sido (...) para que se poblasen algunos pueblos que están despoblados por ser Corregimiento y se conquistará gran cantidad de indios de muchas naciones que están retirados en los llanos...”. (AGI. *Santa Fe*. leg. 67. doc. 35).

39. “...y porque quiero saber lo que acerca de lo suso dicho hay para así en los distritos de las dichas ciudades y oro y plata u otra moneda usual, y qué moneda es la que ha corrido hasta ahora, y en qué forma se han hecho las contrataciones, y si por no tenerla convenía concederles lo que piden de la dicha moneda de vellón...”. (*Ibid.* leg. 536. lib. 10).

poca mano y autoridad” que tenía el Corregidor para reducir indios en rebeldía, remediar la pobreza de los vecinos que les impedía acudir a la Audiencia a “la negociación de vacantes de indios”. Recomendaba para ocupar el cargo de Gobernador a Fernando de Arriete,<sup>40</sup> quien como Corregidor de Mérida había contribuido a la reedificación de las ciudades de Gibraltar y Pedraza asoladas por indios quiriquires, guaroríes y jiraharas.

Por nuevas reales órdenes, la Audiencia de Santa Fe envió, en 1620, al Consejo de Indias la información necesaria sobre la conveniencia de la Gobernación, para la cual presentó como candidato a Juan Pacheco Maldonado, natural de Trujillo de la Provincia de Venezuela, quien anteriormente había ocupado el mismo cargo en la provincia de Los Musos del Nuevo Reino de Granada.<sup>41</sup>

Después de múltiples solicitudes, en 1622 se creó la Gobernación<sup>42</sup> de Mérida, y en 1624 Juan Pacheco Maldonado<sup>43</sup> pasó a ejercer las funciones de Gobernador y Capitán General hasta 1634, cuando le sucedió Alonso Fernández Valentín, a pesar de habersele concedido el cargo a perpetuidad según los términos de la capitulación firmada con la Audiencia de Santa Fe.<sup>44</sup> Se le asignaron 450.000 maravedíes de salario anual, que por orden real del 17 de marzo de 1628 se le pagarían de las Cajas Reales de Gibraltar “por estar muy lejos las de Santa Fe”.

#### 4. ANEXIÓN DE MARACAIBO Y SU JURISDICCIÓN A LA PROVINCIA DE MÉRIDA

Maracaibo desde su fundación había pertenecido a la Provincia de Venezuela que, a su vez, dependía de la Audiencia de Santo Domingo; pero debido a una

- 
40. Por R. C. del 23 de marzo de 1620 se ordenó tomar residencia al Corregidor Fernando de Arriete, sus tenientes y oficiales. Al efecto se nombró al Licenciado Gerónimo Serrano de Avila, Relator de la Audiencia de Santa Fe. (*Ibid.* leg. 19. doc. 107).
41. En carta del 10 de mayo de 1620, el Alférez Mayor de Mérida Juan Gimeno de Bohórquez manifiesta al Rey los inconvenientes de nombrar a Juan Pacheco Maldonado, porque todos sus proyectos expuestos en la capitulación ya habían sido realizados por el Corregidor Fernando de Arriete; asimismo, estaba muy emparentado con las principales familias merideñas, a quienes trataría de favorecer en la concesión de encomiendas. (*Ibid.* leg. 56. doc. 99).
42. “Las provincias o gobernaciones como también se las llamaba, constituyen durante el primer tercio del S. XVI las circunscripciones básicas del gobierno territorial de Indias. Independientemente del cargo de gobernador, las mismas personas que obtienen éste, a efecto de poder reclutar gentes para la conquista y sumisión de la provincia y ostentar el mando militar, reciben al mismo tiempo el cargo de capitán o en ocasiones el de capitán general”. A. GARCÍA GALLO. *Estudios de Historia del Derecho Indiano*. p. 670.
43. El 26 de mayo y 18 de julio de 1626, los Cabildos de Mérida, La Grita, Pedraza, Barinas y Gibraltar expresaban al Rey su reconocimiento a la labor desarrollada por el nuevo Gobernador: “. . . luego que Vuestra Majestad hizo merced al Capitán Juan Pacheco Maldonado del gobierno de esta Provincia, dimos a Vuestra Majestad las gracias de ella por el conocimiento de sus grandes partes que ya se van experimentando así en las cosas de justicia como en el proveimiento de las encomiendas que han vacado, dándolas a los hijos de los que las conquistaron, con que han quedado sus casas y familias amparadas, bien el contrario que antes sucedía (. . .), el aumento de sus reales estados (. . .) y pacificación de los naturales y suma tranquilidad que goza toda esta provincia. . .”. (AGI. *Santa Fe*, leg. 108).
44. AGI. *Santa Fe*. leg. 51, doc. 73.

serie de factores, entre ellos las dificultades que presentaba la comunicación entre aquella ciudad y dicha Audiencia, el Obispo de Caracas Fray Mauro de Tovar propuso al Rey la conveniencia de agregar Maracaibo a la Provincia de Mérida.

La Audiencia de Santa Fe, en informes del 12 de enero de 1647 y 26 de abril de 1650 —atendiendo una Real Cédula del 15 de noviembre de 1642—,<sup>45</sup> expresaba su acuerdo sobre tal agregación, planteando, a su vez, la necesidad de encargar a los oficiales Reales de Santa Fe para tomar todas las cuentas de la Real Hacienda, y evitar posibles fraudes.

Se argumentaba, además, que La Grita y Mérida como ciudades cercanas a Maracaibo y Gibraltar, contribuirían a proteger el lago de los constantes saqueos e incendios ocasionados por los piratas y, por consiguiente, a la fortificación de la barra. Así, el Gobernador de Mérida podría “gobernar fortificando ambas ciudades”. Era necesaria la unión para una mejor defensa, además de las ventajas que se obtendrían para el comercio tanto interno como externo de ambas jurisdicciones, y, en consecuencia, con aumento probable de los derechos reales.

Francisco de Agüero, Contador de la Caja Real de la Provincia de Venezuela, en carta del 11 de junio de 1667, proponía al Rey que agregando Maracaibo al Gobierno de Mérida o quedando como estaba, era conveniente que la persona que la gobernase “fuese a provisión real con título de Capitán a Guerra, sujeto al Gobernador de la Provincia”, pero con mayor poder de decisión en asuntos militares en caso de invasiones de piratas.<sup>46</sup>

Por Real Cédula del 31 de diciembre de 1676<sup>47</sup> dirigida al Presidente de la Audiencia de Santa Fe y a los Gobernadores de las Provincias de Venezuela y Mérida, se ordenó la separación de Nueva Zamora de la laguna de Maracaibo de la Gobernación de Venezuela para anexarla a la de Mérida y La Grita, dependiente de la Audiencia de Santa Fe, de su Tribunal de Cuentas; se ordenó, igualmente, la inmediata fortificación de la barra del Lago.

Esta y otras cédulas fueron presentadas por el Gobernador de Mérida al Cabildo de Maracaibo, cuyos miembros lo rechazaron en repetidas ocasiones por no estar de acuerdo con la dependencia y porque consideraban conveniente seguir sus apelaciones y otras causas por ante la Audiencia de Santo Domingo. Además denunciaban las vejaciones cometidas por aquel Gobernador contra los vecinos de su jurisdicción, que la Provincia de Mérida no podía socorrer a Maracaibo con armas y municiones, menos con embarcaciones por carecer de ellas y la casi imposibilidad

45. *Idem.* leg. 540.

46. *Idem.*

47. “...y pongáis todo cuidado y vigilancia en su gobierno y defensa y en la administración de justicia y buen cobro de los derechos reales que se deben pagar en los puertos de Maracaibo y Gibraltar, para que con esto se eviten los fraudes que hasta aquí se han cometido en ellos. Y en cuanto al Teniente con título de Capitán a Guerra que se ha propuesto, se pongan en Maracaibo para la defensa de aquella ciudad, os mando que en el interín que con vista de los informes que he mandado pedir se tome la resolución en este punto, nombréis vos el dicho Teniente procurando sea de valor y experiencia en las cosas de la guerra; y del recibo de este despacho y de lo que en su cumplimiento efectuáredes, me daréis cuenta...”. (*Idem.*)

de comunicarse con Santa Fe “tan lejana y con 345 leguas de malos caminos y ríos caudalosos”.<sup>48</sup> El Gobernador de Venezuela Francisco de Alberro, expresando el sentir del Cabildo de Maracaibo, en carta del 4 de marzo de 1678 al Rey, agregaba:

“...la ciudad de Maracaibo está situada en la ribera de su laguna, a la parte de poniente, rodeada de indios bárbaros en todo su contorno por más de 150 leguas y no puede ser socorrida por la tierra firme, ni de esta Provincia de Venezuela ni la de Mérida y La Grita, por el inconveniente de estar en medio de dicha laguna (...); la seguridad del comercio de Maracaibo para la entrada y salida de los frutos tampoco consiste en que esté o no agregada a éste o a la otra provincia, respecto de que este punto consiste en que mareantes que naveguen y la navegación de la laguna no se puede en navíos grandes por la poca agua que tiene la barra, sino en pequeñas...”.<sup>49</sup>

No obstante estas protestas, en mayo de 1678, el Cabildo de Maracaibo se vio obligado a recibir y reconocer al Gobernador de la Provincia de Mérida Jorge Madureira Ferreira.<sup>50</sup>

El 16 de septiembre de 1678, la Audiencia de Santa Fe sugería al Rey la conveniencia de que este Gobernador residiera en Maracaibo y no en Mérida según se acostumbraba, por cuanto “el mayor riesgo pide más asistencia”, dadas las continuas invasiones de piratas, y que en ésta se nombrase un Teniente General.<sup>51</sup> Tal planteamiento fue acogido favorablemente y a partir de ese momento toda aquella jurisdicción se denominó “Provincia de Mérida y ciudad de Maracaibo”,<sup>52</sup> o simplemente Provincia de Maracaibo.

48. *Ibid.* leg. 219.

49. *Idem.*

50. A fines de 1678, en informe dirigido al Rey decía que: “...se me embarazó el recibimiento y posesión de esta plaza y me hube de volver a la ciudad de Gibraltar bien desairado, donde hice diferentes requerimientos, hasta que fui recibido el 13 de mayo del año pasado de 1678, habiéndose gastado tres meses de tiempo en dicho recibimiento...”. (*Ibid.* leg. 219).

51. “Conforme al Derecho Castellano y a la práctica entonces seguida en Indias, estos gobernadores pueden nombrar tanto *tenientes de gobernador* como *alcaldes mayores*, con funciones delegadas gubernativas y judiciales los primeros y propias judiciales los segundos. Tales *tenientes de gobernador* pueden ser de tres clases: *generales*, cuando sustituyen al gobernador en caso de ausencia; *letrados* que actúan a su lado como asesores; y puestos de modo permanente como *particulares* en una ciudad o comarca, por lo que en ella se consideran también como gobernadores, de los que en realidad sólo se diferencian en que son nombrados por quien ejerce el oficio de gobernación en la provincia —virrey, Audiencia o gobernador— y no por el rey”. (A. GARCÍA GALLO, *ob. cit.*, pp. 717-718).

52. En 1678, Jacobo de Ugaz, Procurador de Maracaibo, propuso al Rey el provecho que se derivaría de agregar al Gobierno de Mérida, La Grita, Barinas y ciudad de Maracaibo, otras ciudades vecinas, entre ellas la de Trujillo, dando en su lugar a la Gobernación de Venezuela la de Barinas. Acerca de esta proposición, el Rey pide informes a la Audiencia de Santa Fe. Esta, en carta del 21 de mayo de 1686, le explica que ciertamente la ciudad de Trujillo está más cerca de Maracaibo (40 leguas) que de Caracas (180 leguas), pero sería más perjudicial quitarle Barinas “por ser aquel lugar más pingüe y de grandes cosechas de tabaco que producen rentas y derechos...”. En consecuencia, y en virtud de otros informes presentados por el Obispo de Caracas, el 25 de octubre de 1687 el Rey anula la resolución de agregar la ciudad de Trujillo a la de Maracaibo. (AGI. *Santa Fe.* leg. 208).

##### 5. ANEXIÓN DE 3 LEGUAS DE LA JURISDICCIÓN DE CORO A LA PROVINCIA DE MÉRIDA DE MARACAIBO

Durante un corto período, esta provincia se extendió hacia la jurisdicción de Coro dependiente de la Gobernación de Venezuela. Fue el Gobernador Gaspar Mateo de Acosta quien, a principios de 1696, planteó al Rey los beneficios que se originarían de agregar a su gobierno "desde el sitio de El Palmar hasta el río Maticora". Pretendía dicho Gobernador con tal propósito tratar de controlar el contrabando con la Isla de Curazao y lograr la participación de los vecinos de esa zona en la defensa del Lago de Maracaibo de los ataques de los piratas. Visto en el Consejo de Indias, se aprobó por Real Cédula del 18 de noviembre de 1697,<sup>53</sup> decisión que fue comunicada al Gobernador de la Provincia de Venezuela.

El Cabildo de Coro se reunió el 3 de febrero de 1699 para dar cumplimiento a dicha Real Cédula, tomando posesión de ese territorio el Capitán Antonio de Prieto de Figueroa, Provincial de la Santa Hermandad, en compañía del Alférez Luis de los Reyes Monsalve, Regidor Perpetuo de la ciudad de Coro, y con asistencia de Juan Rodríguez Méndez, Francisco Mollejas de Peralta, Francisco Rodríguez y otros vecinos de Coro. Recibió la vara de la justicia el Capitán Prieto de Figueroa,

"...la cual levantó en alto diciendo que la recibía en nombre de su Majestad y de los señores gobernadores que fuesen en adelante y de su Señoría el Maestro de Campo Dn. Gaspar Mateo de Acosta, Gobernador y Capitán General que es actual de la dicha Provincia de Mérida y hizo diferentes actos en señal de posesión, (...) y firmaron los testigos que van referidos..."<sup>54</sup>

Como solía suceder en casos de nuevas agregaciones a otras provincias, los vecinos de Coro con la complacencia de las autoridades locales no la aceptaron de buen agrado, lo que trajo como consecuencia una serie de protestas canalizadas a través del Cabildo de dicha ciudad. En tal virtud, el mismo día en que se obedeció dicha Real Cédula, el Ayuntamiento decidió manifestar por escrito al Rey lo siguiente:

"...reservamos su cumplimiento hasta informar a Su Majestad en su Real Consejo de Indias, en atención al referido exceso y el crecido inconveniente de que 21 familias que habitan el terreno y río de Maticora hasta El Palmar, quieren desamparar pasándose a las ciudades de tierra adentro, en grave perjuicio y de servicio de Su Majestad y del diezmo y rentas reales, guarda y custodia de estas costas y puertos que mantienen y guardan a su costa (...), y estando todos estos vecinos a las órdenes del gobierno de Mérida quedará

53. "...justamente me representáis será de mi servicio mandar que el terreno que hay desde el Hato de El Palmar, donde fenece la jurisdicción de ese gobierno hasta el río Maticora que dista 3 leguas y pertenece a la dicha ciudad de Coro y Gobierno de Caracas, se agregue al de esa Provincia por su cercanía y que todos los que habitaren y residieren en los hatos del distrito de las 3 leguas referidas tendrán obligación de acudir con sus armas a los rebatos que se tocaren y órdenes que les diéredes, en calidad de que si al mismo tiempo se hallaren en la ciudad de Coro y se tocara alarma se presenten ante sus amos de gobierno y asistan en ella por el término que durare la defensa de la tierra, y habiéndose visto en mi Consejo de Indias (...) apruebo lo que habéis obrado...". (AGI. *Santo Domingo*, leg. 200).

54. *Idem*.

esta ciudad y sus costas sin defensa y serán saqueadas e infestadas de cualesquier piratas por su corta vecindad, con la cual la hemos defendido y todas sus costas a todo trance y la mantenemos a nuestra costa y mención con vigías que pagamos de nuestros caudales, sin hacerle a su Majestad el menor costo y bastimentaran los dichos piratas en los hatos y se llevarán las mujeres y familias...”.<sup>55</sup>

Consideraban los vecinos de Coro tal separación de la Provincia de Venezuela y anexión a la de Mérida, como una falta de consideración y respeto hacia esa ciudad por cuanto:

“...siendo esta ciudad cabeza de partido de esta provincia con antigüedad inmemorial gozando la fuerza de primacía con legítimo título y autoridad pontificia de iglesia catedral despachada por (...) Carlos Quinto (...), guardándole los respetos de Su antigüedad según las leyes de Su Majestad, y ser la de Maracaibo la última que se conquistó en esta provincia y hoy se halla con defensa en su barra, fuerzas, presidio, milicia que todo protestamos justificar...”.<sup>56</sup>

El mismo día, los cabildantes deciden pedir al Gobernador de Maracaibo se abstenga de pasar de los límites de su jurisdicción hasta que el Rey y el Consejo de Indias determinaran lo más conveniente, a la vez que le hacían responsable de todos los disturbios que pudieran ocasionarse.

En vista de tales planteamientos, por otra Real Cédula del 26 de febrero de 1703, se acordó que aquel territorio pasara de nuevo a la jurisdicción de Coro de la Provincia de Venezuela, pero, en caso de urgente defensa del Lago, el Gobernador de Maracaibo podía apremiar a las autoridades de aquella ciudad a acudir en su ayuda.<sup>57</sup>

## 6. DEPENDENCIA DE LA AUDIENCIA DE SANTO DOMINGO

“La Provincia de Mérida, La Grita y ciudad de Maracaibo” dependió de la Audiencia de Santa Fe hasta que por Real Cédula del 8 de septiembre de 1777<sup>58</sup> se agrega, en lo jurídico, a la Audiencia de Santo Domingo; en lo gubernativo y militar dependería del Capitán General de Venezuela y en materia de hacienda de la recién creada Intendencia de Caracas.

55. *Idem.*

56. *Idem.*

57. AGI. *Santa Fe*, leg. 540.

58. “Teniendo presente (...) los inconvenientes que produce el que las indicadas provincias (Guayana y Maracaibo) tanto como la de Cumaná, Islas de Margarita y Trinidad, sigan unidas como al presente lo están al Virreinato y Capitanía General del indicado Nuevo Reino de Granada por la distancia en que se hallan de su capital Santa Fe, siguiéndose por consecuencia el retardo de las providencias con graves perjuicios de mi real servicio; por tanto, para evitar esto y los mayores que se ocasionarían en el caso de una invasión, he tenido a bien resolver la absoluta separación de las mencionadas provincias de Cumaná, Guayana y Maracaibo e Islas de Trinidad y Margarita del Virreinato y Capitanía General del Nuevo Reino de Granada y agregarlas en lo gubernativo y militar a la Capitanía General de Venezuela, del mismo modo que lo están por lo respectivo del manejo de mi Real

Esta separación originó una serie de opiniones contradictorias y, en consecuencia, una crecida correspondencia. De un lado, entre la Audiencia de Santa Fe, José de Gálvez (Secretario de Estado y del Despacho Universal de Indias) y el Visitador General del Nuevo Reino de Granada Juan Gutiérrez de Piñeres; por otro, entre los Cabildos de Maracaibo y Barinas con aquella Audiencia Virreinal.

El Fiscal de la Audiencia de Santa Fe argumentaba ser perjudicial la separación por las siguientes razones: La excesiva distancia que había desde el río Táchira, "que divide las provincias confinantes a la de Maracaibo", hasta Caracas, aún más lejana la Audiencia de Santo Domingo; asimismo, se perjudicaría la estrecha relación entre los ramos de la Real Hacienda de Santa Fe y Maracaibo. San Faustino, perteneciente al Virreinato de Santa Fe, independiente del Gobierno de Maracaibo y no comprendido en la segregación tendría problemas en la administración de justicia y recaudación de rentas por estar situado en medio de poblaciones dependientes de la Provincia de Maracaibo. Se afectaría gravemente al comercio de cacao de los Valles de Cúcuta, que se efectuaba por el puerto de San Faustino a Maracaibo; y, por último, disminuirían notablemente los auxilios de Maracaibo al Río Hacha y sus nuevas fundaciones, del mismo modo que la pacificación de los indios motilonos.<sup>59</sup>

Estos planteamientos fueron reforzados por los Cabildos de Maracaibo y Barinas en carta a la Audiencia, de abril de 1780. Manifestaban que desde su fundación La Grita y Mérida habían pertenecido al Gobierno de Santa Fe, agregándosele posteriormente la ciudad de Maracaibo; argumentaban las dificultades de comunicación entre ésta y Caracas.<sup>60</sup> En otra carta de diciembre de 1782, pedían al Arzobispo-Virrey de Santa Fe Antonio Caballero y Góngora interceder por ellos ante el Rey, a fin de volver:

---

Hacienda a la Nueva Intendencia erigida en dicha Provincia y ciudad de Caracas, su capital. Asimismo, he resuelto separar en lo jurídico de la Audiencia de Santa Fe y agregar a la primitiva de Santo Domingo las dos expresadas Provincias de Maracaibo y Guayana como lo está la de Cumaná y las Islas de Margarita y Trinidad, para que hallándose estos territorios bajo de una misma dependencia, un Capitán General y un Intendente inmediatos, serán mejor regidos o gobernados y con mayor utilidad de mi real servicio; y en su consecuencia, mando al Virrey y Audiencia de Santa Fe se hayan por inhibidos y se abstengan del conocimiento de los respectivos asuntos que les tocaba antes de la separación que va insinuada y a los Gobernadores de las Provincias de Cumaná, Guayana y Maracaibo e islas de Margarita y Trinidad, que obedezcan como a su Capitán General al que hoy es, y en adelante lo fuere, de la Provincia de Venezuela (...) en todo lo gubernativo y militar...". (*Ibid.*, leg. 208).

59. AGI. *Caracas*, leg. 374.

60. Agregaba en su exposición que: "...de Maracaibo a Santa Fe los caminos son por tierras fértiles provistos de víveres y aguas, casi todos de poblados libres hoy del único riesgo que podía presentarse y era del insulto de los bárbaros motilonos ya pacificados (...); prontitud y seguridad en los correos mensuales (...) ya por el comercio de cacao, tabaco y otros frutos que actúan de Mérida, La Grita y Villa de San Cristóbal de esta Provincia, Valles de Cúcuta y Salazar de las Palmas de ese Reino (...). El terreno que ocupan los motilonos no sólo es de esta Provincia, sino también del Corregimiento de Tunja, Alcaldía Mayor de Salazar de las Palmas, Gobierno de San Faustino y mucha parte de la jurisdicción de Ocaña y Provincia de Santa Marta, las órdenes (en orden a la pacificación) debían originarse en un solo gobierno superior...". *Idem.*

“...al dominio, régimen y gobierno en lo político, militar y en todas sus incidencias al Virreinato de Santa Fe, incluso que la Diócesis de Mérida sea sufragánea del Arzobispado de Santa Fe y no de la de Santo Domingo de modo que la jurisdicción temporal corresponda con la espiritual...”<sup>61</sup>

Juan Gutiérrez de Piñeres, Visitador General del Nuevo Reino de Granada, en carta del 31 de junio de 1779 dirigida a José de Gálvez, hizo las observaciones pertinentes a los puntos anteriores: estaba de acuerdo en reconocer la dificultad que se presentaba en materia de justicia al depender Maracaibo de la Audiencia de Santo Domingo, pero en materia de Real Hacienda y guerra debía conocer en primera instancia el Gobernador de Maracaibo y por recurso el Gobernador o Intendente de Caracas; antes bien considera que con el establecimiento de la Intendencia se mejoraría la Hacienda de Maracaibo, al regularizar, entre otras cosas, todos los asuntos concernientes al tabaco, especialmente en las poblaciones situadas en los límites de Santa Fe y Venezuela. Al respecto proponía como solución:

“...poniéndose de acuerdo los respectivos superiores en lo que dependa de su arbitrio y proponiendo lo que exija la real declaración (...), yo entiendo que el modo más sólido y más seguro de cortar el perjuicio sería uniformar los derechos de las provincias lindantes y, el método de exigirles, permitiendo las relaciones comerciales entre ésta y otras provincias, imposibles de evitar aún con los géneros de Castilla, entonces cesarían los fraudes que es imposible impedir habiendo desigualdad y todo correría con aquella regularidad que conviene...”<sup>62</sup>

Agregaba el Visitador que el territorio del gobierno de San Faustino<sup>63</sup> se tendría como inseparable de la Provincia de Maracaibo, cualquiera que hubiera sido el motivo de su establecimiento, máxime cuando para esa época se hallaba arruinado.

“...reducido a cuatro miserables chozas y el que se condecora con el pomposo título de Gobernador independiente es uno de los pocos y pobres vecinos sin sueldo ni gratificación...”<sup>64</sup>

Lo más importante era el puerto de San Faustino en las márgenes del Río Zulía, medio de conducción de los frutos a Maracaibo, donde se cobraban los derechos reales. Otros razonamientos los consideraba Gutiérrez de Piñeres de poca validez, pues, la distancia entre Santa Fe y Maracaibo era la misma que de ésta a Caracas; además, con la recíproca comunicación de las últimas se mejorarían los caminos y se poblarían los dilatados territorios intermedios lastimosamente abandonados. Sí convenía que en cuanto a la defensa y socorro de Río Hacha y pacificación de los indios, el Gobernador de Maracaibo atendiera las exigencias del Virrey de Santa Fe.

En este período, se contaban entre las principales ciudades, villas y pueblos pertenecientes a la Provincia de Mérida y Maracaibo, las siguientes:

61. *Idem.*

62. *Idem.*

63. Se estableció este pueblo como centro de pacificación de los motilones, dependiente del Virreinato de Santa Fe. Limitaba con Pamplona, San Cristóbal y La Grita. Para 1779, aún no se había decidido si se anexaba a Salazar de las Palmas, a Ocaña (Colombia) o a Maracaibo.

64. *Idem.*

Ciudades: Mérida,<sup>65</sup> Maracaibo, La Grita, Altamira de Cáceres, Barinas y Pedraza.

Villas: San Cristóbal, Perijá, San Jaime “y la nueva mandada a fundar en el Meta”.

Parroquias: San Antonio de Gibraltar, Lobatera, Bailadores, Ejido, Tabay, Santa María, la antigua Barinas (hoy Barinitas), Barrancas, Obispo, La Sabaneta, Mijagual y Nutrias.

Vice-Parroquias: Estánquez, La Mulata, Santa Isabel, Táriba, Las Piedras, Pagüey, Santa Rita, La Luz, San Antonio, San Jacinto y Guasualito.

Pueblos de indios y españoles: Capacho, Chiguará, Mucuño, Jají, Mucurubá, Muayrubúa, Pueblo Llano, Guaraque, Guásimos, Lagunillas, El Morro, San Juan, Mucuchíes, Timotes, Pregonero, La Mesa, Tabay, Santo Domingo, Chachopo, Aricagua, Quebrada Seca, Corozo, Caronú y Pueblo Nuevo.

Misiones de la región de Barinas: *Dominicos*: La Palma, El Real, San Pablo, Arauca, Canaguá, San Juan Nepomuceno, San Vicente, San Miguel, Santa Rosa, Santa Catalina, Santo Domingo, Santa Bárbara y Mapora. *De Capuchinos*: Morronatos, Banco Largo, Isla de Achaguay, San Juan de Payara, Altamaica, San Juan Evangelista y otras Congregaciones de vecinos.<sup>66</sup>

Estos lugares con sus respectivas jurisdicciones configurarían más tarde los actuales Estados Barinas, Mérida, Táchira y buena parte del Zulia.

Otra descripción de la Provincia de Mérida y Maracaibo fue hecha por el Intendente de Caracas en carta del 8 de febrero de 1785, dirigida a José de Gálvez:

“La ciudad de Maracaibo es capital de la Provincia, cuya jurisdicción comprende de Norte a Sur 160 a 180 leguas españolas; de Este a Oeste 60 por la parte más angosta; por el Noroeste con la Provincia del Río Hacha a 7 leguas de dicha capital, dividiéndolas en el Río Socuy que desagua en un brazo de la laguna. Por el Oeste con la misma Provincia de La Hacha a 50 leguas de su capital dividiéndolas las serranías de la Villa de Perijá y Valle de Upar al Sudoeste con la de Santa Marta y por la parte de Dcaña a 60 de Maracaibo y 120 leguas con Salazar de Las Palmas, jurisdicción de Pamplona del Virreinato de Santa Fe. Por el Este con la de Casigua que corresponde a la de Coro en El Palmar y se dilata al sur del río Uribante terminado en los llanos de Casanare, jurisdicción de la Villa de San Cristóbal y al Sudeste termina la dilatada jurisdicción de Barinas, la cual concluye con la de aquella Provincia en el Río Apure o en el nombrado Masparro que desagua en el de Santo Domingo y se dilata hasta la Villa de San Cristóbal, formando un semicírculo por la espalda de las de Mérida y La Grita que

65. En carta del Arzobispo de Santa Fe al Rey, del 8 de marzo de 1772, le informaba acerca del proyecto presentado en 1776 por el Visitador Antonio Moreno y Escandón, sobre el establecimiento del Nuevo Corregimiento de Mérida y Pamplona. Al efecto, se había pedido al Gobernador de Maracaibo un informe sobre los pueblos y lugares que abarcaría. Entretanto, se gestaba la separación de la Provincia de Mérida y Maracaibo del Virreinato de Santa Fe lo que hizo que (por haber variado las demarcaciones, se discutiera en Junta de Tribunales del 1 de abril de 1777 la conveniencia de extender el Corregimiento de Tunja hasta el río Táchira (actual límite entre Venezuela y Colombia) y trasladar la residencia del Corregidor a la Villa de El Socorro dado su comercio y competente vecindario. (AGI. *Santa Fe*, leg. 595).

66. AGI. *Caracas*, leg. 374.

quedan el centro (...) El Gobierno de Maracaibo comprende 4 ciudades y dos villas: Barinas, Mérida, Maracaibo, Gibraltar, Villa de San Cristóbal y Perijá (...). Hay en ellas un Teniente Justicia Mayor en quien el Gobernador de la Provincia subdelega sus facultades por el tiempo de su mando en la parte que es necesario, dos Alcaldes Ordinarios de la Santa Hermandad y demás oficios y regidores que componen el Ayuntamiento, y está suficientemente atendida cada jurisdicción, a que se agrega que los pueblos de indios tienen sus Corregidores y además de estos jueces se nombran otros pedáneos cuando la distancia y el bien público lo exige (...). El Gobierno de la ciudad de San Faustino situado en la jurisdicción de la Villa de San Cristóbal y ciudad de La Grita y el puerto de San Faustino corresponde a esta capitanía General por la misma Real Cédula del 8 de septiembre de 1777... ”<sup>67</sup>

## 7. DISGREGACIÓN DE LA PROVINCIA DE MÉRIDA

En virtud de la insistencia de los Cabildos de Maracaibo y Barinas en pedir su nueva incorporación al Virreinato de Santa Fe, la primera porque trataba de eludir el control de la Intendencia de Caracas sobre su contrabando con las Islas de Curazao y Bonaire, en esa misma carta del 8 de febrero de 1785, el Intendente de Caracas propone a Gálvez establecer en Maracaibo un “Subdelegado de Provincia”. Barinas, porque los vecinos evadían constantemente el pago de los derechos del tabaco, sacándolo furtivamente por los ríos que desembocan en el Orinoco, por lo tanto, querían depender de la autoridad más lejana y menos “vigorosa”, a fin de continuar cometiendo tales desafueros. Para ésta propone el Intendente separarla de la Provincia de Maracaibo y erigirla en Comandancia Militar dependiente de la de Caracas, pues,

“...el genio de aquellos habitantes exige un freno inmediato y la grandeza y fertilidad de los terrenos de aquella jurisdicción pide una persona civilizada que vigile inmeditamente su adelantamiento...”<sup>68</sup>

En virtud de tan razonados motivos, por Real Cédula del 15 de febrero de 1786, las ciudades de Barinas<sup>69</sup> y Pedraza con sus respectivas jurisdicciones —de-

67. *Idem.*

68. *Idem.*

69. El Cabildo de Barinas, en carta del 21 de enero de 1784, dirigida al Rey, proponía: “...es de sentir este Cabildo que si su Majestad fuere servido erigir en provincia separada este dicho globo con particular gobierno que la comandase, sentando por capital esta ciudad por su apacible situación y cómodas proporciones, dando a dicho gobierno por términos demarcables las aguas corrientes de dicho río Boconó hasta adonde se mezclan con las de Apure, incorporadas con las de los ríos Guanare y Portuguesa y las de dicho Apure hasta donde tributa al Orinoco, y desde dicha boca de Apure siguiendo para arriba por la boca del citado Orinoco hasta la boca del Meta, siguiendo de éste para arriba hasta donde llegó la línea a las barrancas del río Sarare por encima del paso real que llaman los Casanares en el río de Arauca, cuatro jornadas distantes de éste y de dichas barrancas siguiendo por la serranía de la antigua demarcación que se dio a esta ciudad en su primitiva erección hasta encontrar con el mencionado río de Boconó. De este modo, vendría a tener cumplido lleno la real merced concedida en 2 de noviembre de 1573 al Capitán Francisco de Cáceres por lo que Su Majestad fue servido señalarle estos países para la conquista y fundación de una gobernación como consta del real escrito de la citada fecha...”. (*Idem*). Los límites ya señalados fueron aprobados a la hora de la creación de la Provincia de Barinas.

pendiendo en lo jurídico de la Audiencia de Santo Domingo— se constituyeron en “Comandancia independiente” y en su lugar se dio a la Provincia de Maracaibo la ciudad de Trujillo del Gobierno de Venezuela. De tal modo, esta Provincia quedó integrada por las ciudades de Maracaibo, Mérida, Trujillo, La Grita, Villa de San Cristóbal, Perijá y demás pueblos de españoles e indios, cuya población fue calculada en 52.000 habitantes.<sup>70</sup>

En cuanto a las funciones a cumplir por el Comandante de la Provincia de Barinas, señalaba la misma Real Cédula:

“...el Comandante que ahora elija y los que en adelante le sucedieren, mientras no disponga otra cosa, (la de ejercer) las jurisdicciones política y militar con las funciones del Vice-patronato Real, como también la Subdelegación de la Real Hacienda, con dependencia de la Capitanía General e Intendencia de Caracas en lo que respectivamente corresponde a sus juzgados, y con facultad a dicho Comandante de Tenientes de Justicia en los pueblos de su Distrito que se consideren necesarios...”.<sup>71</sup>

Todas las solicitudes que abogaban porque la Provincia de Maracaibo continuara agregada a la Intendencia de Caracas,<sup>72</sup> y aquellas que pretendían su nueva anexión a la Audiencia de Santa Fe, fueron estudiadas minuciosamente en el Consejo de Indias, quien por Real Cédula del 16 de mayo de 1786<sup>73</sup> decidió que debía continuar bajo la autoridad del Capitán General y de la Intendencia de Caracas en la forma que proponía el Intendente Francisco de Saavedra, y,

“...para evitar los inconvenientes y perjuicios que se originaban a los habitantes de aquella provincia, la de Cumaná, Guayana, Margarita y Trinidad comprendidas en la misma Capitanía General, de recurrir por apelación en sus negocios a la Audiencia Pretorial de Santo Domingo, ha resuelto Su Majestad crear otra en Caracas, compuesta, por ahora, de un Decano, Regente, tres oidores y un Fiscal, dejando igual número de Ministros en la de Santo Domingo y ciñendo su distrito a la parte española de aquella Isla, la de Cuba y Puerto Rico...”.<sup>74</sup>

Con el correr del tiempo, y de acuerdo con las nuevas realidades surgidas, se van originando una serie de disensiones de tipo jurisdiccional y de gobierno entre las autoridades de Maracaibo y las de sus principales dependencias. Esto trajo como consecuencia una toma de conciencia acerca de la necesidad de separarse de aquella Provincia, influida también por el mismo movimiento nacional. Así, Trujillo se constituye en Provincia independiente en octubre de 1810, y Mérida, La Grita y San Cristóbal en septiembre del mismo año, creando sus propias constituciones.

La recién constituida Provincia de Mérida estaba formada por los Partidos de San Cristóbal, La Grita y Mérida. La Junta Superior de Mérida resolvió crear cinco

71. Archivo Histórico Nacional de Bogotá. *Reales Cédulas*, Tomo XXXV, fols. 377-379.

72. Otro factor económico tomado muy en cuenta al apoyar la dependencia de Maracaibo de la Intendencia de Caracas fue la abundante producción de cacao, añil, azúcar, algodón, y tabaco, “que en estas regiones eran de primera calidad”, y la cría de ganado para la provisión de las escuadras de la Provincia de Venezuela. Asimismo, la necesidad de controlar los indios motilones, cocinas y guajiros, que, según cálculos de la época, sumaban más de 3.000, en su mayoría errantes y autores de serios atentados.

73. AGI. *Caracas*, leg. 374.

74. *Idem*.

nuevos partidos Capitulares: San Antonio del Táchira y Lobatera, segregados de San Cristóbal: Ejido y Timotes, separados de Mérida, y Bailadores de La Grita. Después la Junta convocó a los pueblos de estos ocho Partidos Capitulares para dictar su Constitución provincial y nombrar las nuevas autoridades.<sup>75</sup>

El Colegio Electoral, elegido el 21 de julio de 1811, dispuso la creación de los Cabildos de aquellos nuevos cinco partidos, constituidos por un alcalde, tres regidores, un Procurador, un escribano y un mayordomo.

Maracaibo, reducida a su primera jurisdicción por resolución del 30 de octubre de 1812, también se separa de la autoridad del Capitán General de Venezuela, de acuerdo con la resolución siguiente:

“...la Regencia de las Españas se ha servido resolver que por ahora y entretanto se decida el expediente pendiente sobre erigir su Capitanía General la Provincia de Maracaibo, queda ésta separada de las de estas Provincias sin dependencia de ellas y sujeta a la Audiencia en materia de su conocimiento, al mando en comisión del Mariscal de Campo Dn. Fernando Miyares con el mismo sueldo y carácter de Capitán General...”.<sup>76</sup>

Todo el desarrollo posterior de lo que se denominó Provincia de Mérida en la época colonial, debe ser objeto de una investigación, especialmente durante el siglo XIX. Sin embargo, haremos algunas referencias con base en las Constituciones de Venezuela y algunas Leyes y Decretos.

La Constitución Federal de 1811 es muy parca en cuanto a una especificación detallada de los territorios que conformaban para ese momento lo que pasaría a ser la República de Venezuela. Menciona a las provincias de Caracas, Margarita, Cumaná, Barinas, Barcelona, Mérida y Trujillo y las de Coro, Maracaibo y Guayana, para ese entonces bajo el gobierno realista.

Según la Constitución de 1819, Barinas, Trujillo, Maracaibo y Coro constituían provincias autónomas con un gobernador dependiente del Presidente de la República.<sup>77</sup> En esta misma situación pasaron a formar parte de la República de Colombia, de acuerdo con lo establecido en la Constitución de Cúcuta de 1821.<sup>78</sup> Posteriormente, según la ley de División Territorial del 25 de junio de 1824, la República se dividió en 12 departamentos. Correspondían a Venezuela: Apure, Orinoco, Venezuela y Zulia. Este último comprendía 4 provincias, una de ellas Mérida, conjuntamente con Maracaibo, Coro y Trujillo.

La Constitución de 1830 estableció que Venezuela comprendería todo lo que Venezuela, dividiéndose en provincias, cantones y parroquias. Aparece nuevamente Mérida como Provincia, con jurisdicción sobre lo que hoy es el Estado Táchira y la categoría de Diputación Provincial, bajo el mando de un gobernador dependiente

75. LUCAS G. CASTILLO L. *La Grita. Una ciudad que grita su silencio*. II, 168.

76. AGI. *Ordenanzas de Intendentes*.

77. De igual modo las provincias de Cumaná, Guayana, Margarita, Barcelona y Caracas. (Constitución de 1819, Art. 2).

78. El territorio de Colombia “es el mismo que comprendía el antiguo Virreinato de la Nueva Granada y Capitanía General de Venezuela”. (Constitución de 1821, Art. 6).

del Poder Ejecutivo Nacional.<sup>79</sup> La provincia comprendía entonces los Cantones de La Grita, San Cristóbal, Mérida, Mucuchíes, Ejido, Bailadores, Lobatera y San Antonio, divididos, a su vez, en Parroquias.<sup>80</sup>

El territorio del Táchira dependió de la Provincia de Mérida hasta el 14 de marzo de 1856, cuando el Congreso decretó la creación de la provincia del Táchira, formada por los Cantones de San Cristóbal, San Antonio, Lobatera y La Grita. El 28 de abril del mismo año, se dictó la Ley de División Territorial de la República, estableciendo 21 provincias, entre otras, Táchira y Mérida. La provincia del Táchira la conformaron los Cantones San Cristóbal, Táchira, La Grita y Lobatera. La provincia de Mérida quedó integrada por los Cantones de Mérida, Mucuchíes, Ejido, Timotes y Bailadores.<sup>81</sup>

La división política territorial de Venezuela para 1857 se aproximaba a la actual; por tanto, Mérida, Táchira, Maracaibo, Barinas y Trujillo aparecen ya como provincias definidas, divididas en cantones y parroquias, declarándose Estados independientes en 1864, que junto con las 15 provincias restantes formaron los Estados Unidos de Venezuela. Los límites de cada Estado serían los mismos señalados por la referida ley del 28 de abril de 1856 que fijó la división territorial. Sin embargo, la misma Constitución de 1864 faculta a dos o más Estados para formar un solo Estado, conservando siempre la libertad de recuperar su carácter primario.

En 1868, el Estado Mérida fue agregado al del Zulia, con la denominación de Sección e integrada por cinco departamentos: Miranda, Timotes, Southerland (Ejido), Tovar y Falcón (creado en parroquias segregadas de Ejido). Se separó nuevamente del Zulia en el mismo año, y se dividió en siete departamentos: Mérida, Campo Elías, Unión, Tovar, Páez, Mucuchíes y Timotes. Por decreto del General Pedro Trejo Tapia, Jefe Civil y militar del Estado, del 16 de febrero de 1871, el Departamento Páez (Bailadores y Guaraque) se incorporó al de Tovar, reduciéndose a seis los departamentos.<sup>82</sup>

La Asamblea Constituyente del Estado Mérida, por decreto del 21 de diciembre de 1872, cambió el nombre de Estado Mérida por el de Estado Guzmán. La Ley del régimen político correspondiente, lo dividió en siete departamentos: Libertador (Mérida), Colina (antes Unión, hoy Lagunillas), Machado (Tovar, Pulido (Mucuchíes), Miranda (Timotes), Campo Elías (Ejido) y Rivas Dávila (antiguo Cantón Páez).<sup>83</sup>

79. Igualmente: Cumaná, Barcelona, Margarita, Caracas, Carabobo, Coro, Maracaibo, Barinas y Guayana. (Constitución de 1830, Arts. 5, 156 y 170).

80. Véase: *Leyes y Decretos Reglamentarios de los Estados Unidos de Venezuela*, Tomo XIV: —Ley del 14 de octubre de 1830 sobre el régimen y organización política de las provincias. —Ley del 24 de abril de 1838 sobre organización y régimen político de las provincias. —Ley del 13 de junio de 1861 sobre régimen político de las provincias. —Decreto del 13 de enero de 1862 sobre la administración política de la República.

81. *Leyes y Decretos Reglamentarios de los Estados Unidos de Venezuela*, Tomo VII, pp. 69-75.

82. "Gaceta Oficial del Estado Guzmán". Año I, N° 4. 15 de septiembre 1879.

83. Por decreto del 19 de mayo de 1875, se cambió el nombre de Colina, Machado y Pulido, por los de Sucre, Tovar y Rangel, respectivamente.

La Carta Fundamental del 27 de mayo de 1874 ratificó la división político territorial de la Venezuela de ese entonces, reconociendo la autonomía e igualdad de cada uno de los Estados. Un acuerdo legislativo del 30 de abril de 1879, redujo a siete grandes Estados los veintiuno de que constaba la Unión, disponiendo, a la vez la manera de organizarlos. Según este acuerdo, el Estado de Los Andes estaría compuesto por las entidades de Guzmán (Mérida), Trujillo y Táchira.<sup>84</sup> Pero, por la Constitución de 1881, se decidió constituir nueve Secciones una de las cuales continuó llamándose Estado de Los Andes, integrada de la manera ya señalada.<sup>85</sup>

En la Constitución del 16 de abril de 1891, a solicitud de las legislaturas de las nueve Secciones, aparecen algunas reformas a aquella división político-territorial, como es el caso del surgimiento de los Estados Bermúdez, Miranda, Lara y Zamora, que sustituyen a otras denominaciones con modificaciones territoriales, pero el Estado de Los Andes se deja igual e incluso se ratifica en la Carta Magna del 21 de junio de 1893.<sup>86</sup>

Posteriormente surgen algunos cambios ante la imposibilidad de continuar manteniendo el regular funcionamiento de aquellas grandes Secciones y por razones políticas, entre otras, se trata de acabar con los últimos restos del crespismo. Así, a principios de 1899, la Legislatura de Mérida declaró la disolución del Gran Estado de Los Andes, separándose, en primer lugar, la Sección Trujillo y más tarde la del Táchira.

La Constitución del 29 de mayo de 1901 declaraba independientes a los Estados, tal como se concibieron en la Constitución de 1864, cuyos límites serían los mismos señalados para las antiguas Provincias en la Ley del 28 de abril de 1856, con las alteraciones que resultaran por la creación de Distritos y Territorios Federales. Se contemplaba, además, que el gobierno de la Unión (Estados Unidos de Venezuela) tendría la libre administración de los Territorios Federales Yuruari, Colón, Amazonas y Delta Amacuro, los que podrían reincorporarse al Estado del cual formaban parte o constituirse en Entidades Federales.<sup>87</sup>

La Legislatura del Estado Mérida, por decreto promulgado el 7 de enero de 1904,<sup>88</sup> siendo presidente de la misma Leonidas Urdaneta, estableció los límites de

84. *Leyes y Decretos Reglamentarios de los Estados Unidos de Venezuela*. T. XIV, p. 682.

85. Las otras Secciones eran: *Estado de Oriente* (Barcelona, Cumaná y Maturín); *Estado Guzmán Blanco* (Bolívar, Guzmán Blanco, Guárico y Nueva Esparta); *Estado de Carabobo*, compuesto de Carabobo y Nirgua; *Estado Sur de Occidente*, integrado por Cojedes, Portuguesa y Zamora; *Estado Norte de Occidente*, formado por Barquisimeto y Yaracuy, menos el Departamento de Nirgua; *Estado Bolívar*, compuesto por Guayana y Apure; *Estado Zulia* y Estado Falcón, por sí solos, y el Distrito Federal, formarían todos una sola nación que se denominó Estados Unidos de la Federación Venezolana. El gobierno de la Federación se reservaba la administración de los territorios de Amazonas y la Goajira hasta su elevación a otra categoría. (*Constitución de 1881, Art. 1*).

86. *Constitución de 1891*, Tit. I, Art. 1º.

87. *Constitución de 1901*, Arts. 2 y 3.

88. Véase: *Recopilación de Leyes y Decretos de la división político-territorial del Estado Mérida*. pp. 19-39.

su territorio, señalando sus ocho distritos, parroquias y aldeas. Estas últimas debían ser determinadas por los distintos Concejos Municipales.<sup>89</sup>

En la Constitución del 27 de abril de 1904, aunque contempla algunas modificaciones en cuanto a la división política del territorio venezolano, fijada por la anterior, Mérida, Táchira, Trujillo, Zamora y Zulia aparecen de nuevo como entidades independientes. Para ese momento el Estado Mérida comprendía los Distritos Campo Elías, Libertador, Miranda, Rangel, Rivas Dávila, Sucre, Torondoy, Tovar y Pedraza, este último de la jurisdicción actual de Barinas. El Estado Zamora comprendía buena parte de lo que hoy es el Estado Portuguesa y Cojedes. El Estado Táchira abarcaba su actual jurisdicción, más una parte de territorio que correspondería más tarde a Barinas. Trujillo se mantenía casi igual.

La enmienda a la Constitución aprobada por el Congreso Nacional del 5 de agosto de 1909, establecía que los 13 Estados que para ese momento conformaban los Estados Unidos de Venezuela, volverían a desmembrarse para constituir nuevamente los 20 Estados de la Unión, de acuerdo con lo que se había establecido en la Constitución de 1864, es decir, que cada uno volvería a su antigua jurisdicción como estados soberanos. Esta situación fue ratificada por las constituciones siguientes.<sup>90</sup> Con algunas modificaciones convenidas posteriormente entre algunos Estados, previa aprobación de sus Asambleas Legislativas o por fallos de tribunales de Arbitros Arbitradores, en ambos casos con la ratificación del Senado.<sup>91</sup>

#### FUENTES BIBLIOGRAFICAS

- ARMAS CHITTY, J. A. (Comp.). *Documentos para la Historia Colonial de Los Andes*. Caracas, 1957.
- AGUADO, FRAY PEDRO DE. *Historia de Santa Marta y Nuevo Reino de Granada*. (Publicaciones de la Real Academia de la Historia). Madrid, Establecimiento Tipográfico de Jaime Retés, 1917.
- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL ESTADO MÉRIDA. *Recopilación de Leyes y Decretos de la división político-territorial del Estado Mérida*. Mérida, 1977.
- CASTILLO LARA, LUCAS. *La Grita. Una ciudad que grita su silencio. Historia del Espíritu Santo de La Grita*. (Col. Biblioteca de Autores Tachirenses N° 60). Caracas, Ediciones del Congreso de la República, 1973.

89. Para 1904, y por mucho tiempo después, Mérida estaba integrada por los Distritos Libertador, Campo Elías, Sucre, Tovar, Rivas Dávila, Rangel, Miranda y Torondoy (Gómez). Posteriormente se crean otros: Arzobispo Chacón (Ley del 3 de diciembre de 1964), Alberto Adriani (Ley del 27 de noviembre de 1965), Andrés Bello (Ley del 15 de diciembre de 1966), Antonio Pinto Salinas (Ley del 26 de abril de 1977).
90. Constituciones de 1914, 1922, 1925, 1928, 1929, 1931, 1936, 1945, 1947, 1953 y 1961. En: Ulises Picón Rivas, (comp.). *Índice Constitucional de Venezuela*; Luis Mariñas Otero, (comp.). *Las Constituciones de Venezuela*.
91. Por ejemplo: "Tribunal de Arbitros Arbitradores, creado por Resolución Ejecutiva del 26 de junio de 1923 para resolver la cuestión de límites pendientes entre los Estados Mérida y Táchira". En: *Gaceta Oficial de Venezuela*, Año LIII, mes II, N° 15-457. Caracas, 3-12-1924.

- CENTRO DE HISTORIA DEL ESTADO MÉRIDA. *Los Primeros repartimientos de Mérida*. Mérida. Euro-América Impresores, C. A., 1968.
- FEBRES CORDERO, TULIO. *Décadas de Historia de Mérida*. Mérida, Tip. El Lápiz, 1920.
- . *Obras Completas*. Caracas, Edit. Autores, 1960. 2 ts.
- FLORES OCARIZ, JUAN. *Genealogía del Nuevo Reino de Granada*. (Publicación del Archivo Nacional de Colombia. Bogotá, Edit. Kelly, 1955.
- GUTIÉRREZ DE ORCE, MANUEL. "El régimen de Indias en Nueva Granada. Las Ordenanzas de Mérida de 1620". En *Anuario de Estudios Hispanoamericanos*. Sevilla. Escuela de Estudios Hispanoamericanos, N° III, 1946, pp. 1139-1215.
- LÓPEZ B., ALÍ ENRIQUE. *La Real Audiencia de Caracas. Su origen y organización. 1786-1805*. Mérida (mimeog.), U.L.A., 1976.
- LLAVADOR Y MIRA, JOSÉ y FRANCISCO MORALES PADRÓN. "Mapas y planos de Venezuela en el Archivo General de Indias". En *Anuario de Estudios Americanos*. N° XXX. Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1963, pp. 538-618.
- OVIEDO Y BAÑOS JOSÉ DE. *Historia de la Conquista y población de la Provincia de Venezuela*. Caracas, Ediciones Ariel, 1917.
- RUIZ GUIÑAZU, ENRIQUE. *La Magistratura Indiana*. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, 1961.
- SALAS, JULIO CÉSAR. *Etnografía de Venezuela*. Mérida, Talleres Gráficos de la U.L.A., 1956.
- SUÁREZ, RAMÓN DARÍO. *Mandatarios de Mérida. Nómima y Cronología*. Mérida, Imprenta Oficial, 1973.
- SIMÓN, FRAY PEDRO DE. *Recopilación Historial de Venezuela*. (Fuentes para la Historia Colonial de Venezuela, N° 63). Caracas, Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, 1963.
- SUÁREZ, GERARDO-SANTIAGO. "Para una bibliografía de las Reales Audiencias". En *Memoria del Segundo Congreso Venezolano de Historia*. Tomo II. Caracas, 1975, pp. 209-233.
- VENEZUELA. MINISTERIO DE RELACIONES INTERIORES. *Leyes y Decretos Reglamentarios de los Estados Unidos de Venezuela*. Buenos Aires, Edit. Suramericana, 1944. 18 ts.

#### *Fuentes manuscritas*

Archivo General de Indias (España).

*Santa Fe*: 19, 51, 56, 67, 90, 108, 208, 219, 374, 595.

*México*: 3171.

*Santo Domingo*: 200.